

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642. - APARTADO 829  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

(Continuación)

#### REGLAMENTO para la aplicación del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, relativo al descanso dominical

#### CAPITULO IV

REGLAS ESPECIALES, SEGÚN LAS CLASES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

#### I

##### Trabajo a bordo de los buques mercantes

Artículo 14. En puerto o rada abrigada será obligatorio el descanso dominical para todo buque que se encuentre en situación de parada.

Cuando el buque, en estos casos, para sus servicios especiales, tenga necesidad de hacer operaciones en domingo, los tripulantes tendrán el día de descanso que otorga el Decreto-ley durante el transcurso de la semana.

Artículo 15. Fuera de puerto o rada abrigada, salvo circunstancias de fuerza mayor, no se obligará en domingo a los individuos de la tripulación a efectuar más trabajos que los indispensables para la seguridad o conducción del buque, servicios de máquinas y el necesario baldeo. Dichos trabajos no podrán recargar más que dos horas de la mañana el tiempo de guardias que corresponda reglamentariamente al personal de la tripulación, sin que sea obligatoria la compensación de este exceso de tiempo.

Artículo 16. Será remunerado suplementariamente cualquier trabajo practicado en domingo que no esté comprendido en el artículo anterior, ni obedezca a orden dada, por concurrir alguna circunstancia de fuerza mayor, en que peligre la seguridad del buque, de las personas embarcadas o de la carga, o esté aconsejada por la apremiante necesidad de proveerse de viveres, combustibles o materias lubricantes.

#### II

##### Industria de pesca

Artículo 17. Cuando las embarcaciones de un puerto se hayan visto impedidas de salir a la mar en un día laborable por accidentes naturales, por avería imposible de reparar en tiempo oportuno o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, podrán salir a realizar la pesca en el domingo siguiente.

Artículo 18. También podrá realizarse la pesca en domingo por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

Artículo 19. En los casos a que se refieren los artículos anteriores habrá de darse aviso con la posible anticipación a la Delegación local del Consejo de Trabajo, o, en su defecto, al Alcalde y a la Junta local de Pesca expresando las causas determinantes del uso de aquellas excepciones. Los expresados organismos locales podrán comprobar la exactitud de las causas alegadas, y en el caso de que ambos convinieren en que éstas no habían existido o no eran suficientes para justificar la excepción, la Delegación local del Consejo de Trabajo iniciará el procedimiento para la sanción pertinente.

Artículo 20. Cualquiera que sea el motivo de la excepción, habrá de entenderse que el personal que no haya gozado del descanso dominical habrá de tener un día de descanso por cada siete naturales, en la forma siguiente:

a) Al término de cada dos viajes, en los cuales la ausencia haya sido de tres o más días, sin llegar a la semana.

b) Al término de cada viaje, si éste fuera de una semana o más.

Artículo 21. El personal empleado en los trabajos terrestres de las almadrabas y demás artes de pesca fijas y caladas por temporadas, tendrá un día de descanso en cada semana. El

personal embarcado descansará en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 22. Siempre que sea posible se deberá comunicar al personal, con veinticuatro horas al menos de anticipación, los días en que le corresponda descansar.

Artículo 23. Serán válidos los pactos que pudiesen celebrarse para la aplicación en cada localidad, bien a un ramo de la industria o a la generalidad de ella, de lo establecido en los artículos anteriores. De tales pactos habrá de enviarse copia a la Junta local de Pesca, a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo 24. A falta de pacto autorizado, la aplicación de los preceptos contenidos en esta Sección corresponderá a la Junta local de Pesca, que comunicará sus decisiones a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección Provincial de Trabajo.

#### III

##### Industria del hospedaje

Artículo 25. Con referencia al número XII del artículo 7.º se observarán las siguientes disposiciones:

1.º Se comprenderá, bajo el concepto de «Industria del hospedaje», todo establecimiento o casa en que se disfrute o utilice habitación para descansar o pernoctar, sirvase o no comida.

2.º Casa de comidas se reputará el establecimiento donde se preparan y expenden las cosas ordinarias de comer, no sirviéndose más bebida que la necesaria para la comida.

3.º Los cocineros, reposteros, pinches, camareros, ayudantes, mozos, etcétera, que trabajen los domingos en esta clase de establecimientos y no se dediquen al servicio exclusivo de los propietarios y sus dependientes y criados, gozarán en el resto de la semana del descanso de veinticuatro horas preceptuado por el artículo 6.º del Decreto-ley.

4.º En estos establecimientos no podrán expendirse, independientemente de las comidas, bebidas alcohólicas.

#### IV

##### Establecimientos de venta de artículos de comer, beber y arder

Artículo 26. Se considerarán comprendidos en el número 13 del artículo

lo 7.º del presente Reglamento los establecimientos destinados a la venta al por menor de combustibles, de bebidas y de todas clases de artículos de alimentación.

Artículo 27. Podrán permanecer abiertos en domingo durante el mismo tiempo que en los demás días de la semana:

a) Las panaderías y despachos de pan para la venta de este artículo, bollos, ensaimadas y demás productos similares de la peculiar fabricación de la industria panadera.

b) Las pastelerías, confiterías y reposterías, para la venta de los artículos de su comercio ordinario.

c) Los despachos de leche, refrescos y horchaterías.

d) Los cafés, incluso los económicos; cervecerías, bares, sidrerías y demás establecimientos análogos, menos las tabernas, que quedarán sometidas a lo dispuesto en el artículo 29.

e) Los establecimientos destinados exclusivamente a la venta de gasolina y otros combustibles líquidos para el repuesto de automóviles.

Artículo 28. Salvo lo dispuesto en el artículo 30, se entenderá por taberna toda tienda, lugar público o establecimiento en que exclusivamente se vendan al por menor o al copeo bebidas alcohólicas.

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo harán en cada caso la clasificación de los establecimientos que han de ser considerados como tabernas, a distinción de las casas de comidas y de los comprendidos en el apartado d) del artículo anterior.

Artículo 29. Las tabernas habrán de permanecer cerradas todo el domingo.

Sin embargo, las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo, previa propuesta de la Delegación local correspondiente, podrán autorizar la apertura de las tabernas en domingo en núcleos de población menores de 10.000 almas, por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole de aquellos establecimientos y las circunstancias de la localidad, la distancia que separe a aquellos núcleos de población menores de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

Artículo 30. No se consideran comprendidas en la denominación de tabernas las cantinas de las vías férreas, siempre que sean de las autorizadas y concedidas por las Compañías explotadoras de los ferrocarriles y se hallen emplazadas en el mismo recinto de la estación, permitiéndose su apertura en domingo durante las horas del paso o circulación de los trenes.

Para estar abiertas fuera de estas horas será necesaria la autorización de la Delegación local del Consejo de Trabajo respectiva.

Si tales establecimientos tuvieren puertas de comunicación con la vía pública, no se consentirá que las abran, excepto en los días, casos, localidades y horas en las que, por razones especiales, esté permitida la apertura de las tabernas.

Artículo 31. Los demás establecimientos comprendidos en el número XIII del artículo 7.º de este Reglamento, solamente podrán permanecer abiertos los domingos durante cuatro horas, comprendidas las más de ellas en la mañana, y que serán determinadas con uniformidad para cada gremio por los Comités paritarios, o por pactos entre los elementos patronales y obreros del gremio respectivo, o, en caso de disparidad, por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo.

## V

## Venta de flores

Artículo 32. Los establecimientos de flores naturales quedan sometidos al mismo régimen de excepción establecido en el artículo precedente.

## VI

## Venta ambulante

Artículo 33. Se considerarán vendedores ambulantes, a los efectos del número XVI del artículo 7.º del presente Reglamento, aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por sí mismos o utilizando animales de carga o vehículos de mano.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

## Secretaría

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Rodríguez San Pedro, hoy Jerónimo de la Quintana, sin número, trozo comprendido entre la de San Bernardo y Fuencarral, señalado con la letra A, la Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 15 del corriente, con sanción del Pleno en la de 20 del mismo mes, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 25 de Septiembre último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 29 de Enero de 1927, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Diciembre de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano

(E.—1)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARIA

## ENSANCHE

## PRESUPUESTO DE 1926

## MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO</b>					
<b>Obligaciones generales</b>					
Artículo 1.º—Pensiones.....	Créditos presupuestos	2.125 —	2.134 50	740 50	5.000 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Operaciones de crédito municipal.....	Créditos presupuestos.	40.824 65	48 458 53	15 288 70	104.571 88
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Créditos reconocidos.	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Litigios.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º—Contribuciones e impuestos.....	Créditos presupuestos.	11.920 52	11.973 77	4.153 92	28 048 21
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 6.º—Indemnizaciones.....	Créditos presupuestos.	"	"	85 —	85 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 7.º—Compromisos varios..	Créditos presupuestos.	265 65	266 83	92 52	625 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		55.135 82	62 833 63	20.360 64	138.330 09
<b>CAPITULO II</b>					
<b>Policia urbana y rural</b>					
Artículo único.—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	Créditos presupuestos.	14 280 93	23 322 65	6.110 31	43.713 89
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		14.280 93	23 322 65	6.110 31	43 713 89
<b>CAPITULO III</b>					
<b>Gastos de recaudación</b>					
Artículo único.—Gastos de Recaudación y Cobranza.	Créditos presupuestos	25.162 50	21.766 70	7.550 —	54 479 20
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL.....		25 162 50	21.766 70	7.550 —	54.479 20
<b>CAPITULO IV</b>					
<b>Personal y material de oficinas</b>					
Artículo 1.º—Personal de oficinas centrales y otras dependencias.....	Créditos presupuestos.	26.845 85	26.965 84	9.355 01	63.166 70
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Personal técnico y facultativo.....	Créditos presupuestos.	1.133 35	1 138 41	394 94	2 666 70
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		27 979 20	28.104 25	9 749 95	65.833 40
<b>CAPITULO V</b>					
<b>Salubridad e higiene</b>					
Artículo único.—Aguas potables y residuarias.....	Créditos presupuestos.	72 697 72	67.431 50	8.640 43	148 769 65
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		72.697 72	67 431 50	8 640 43	148.769 65
<b>CAPITULO VI</b>					
<b>Asistencia social</b>					
Artículo 1.º—Seguros sociales.....	Créditos presupuestos.	300 —	292 40	407 60	1.000 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Retiros obreros. ....	Créditos presupuestos.	956 25	960 50	333 25	2.250 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Atenciones diversas..	Créditos presupuestos.	87 30	87 64	30 39	205 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		1.343 55	1 340 54	771 24	3 455 33
<b>CAPITULO VII</b>					
<b>Obras públicas</b>					
Artículo 1.º—Edificaciones.....	Créditos presupuestos.	6.322 50	5.925 53	2 785 32	15.033 35
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de las vías públicas.....	Créditos presupuestos.	33 510 35	8.511 25	15.531 75	57.553 35
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	222.536 83	223.888 81	88 822 76	535.248 40
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Arbolado.....	Créditos presupuestos.	16.724 53	16.753 65	5.966 92	39 445 15
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		279.094 26	255.079 24	113.106 75	647.280 25

CAPITULO VIII		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Imprevistos		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo único.—Imprevistos.....	{ Créditos presupue- tos. Créditos incorporados.	2 905 73	2 918 72	1 012 57	6 837 02
TOTAL.....		2 905 73	2 918 72	1 012 57	6 837 02

  

CAPITULO IX		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Resultas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....		»	»	»	»
TOTAL.....		»	»	»	»

**RESUMEN**

CAPITULO		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
I.—Obligaciones generales.....		55.135 82	62.833 63	20.360 64	138.330 09
— II.—Policia urbana y rural.....		14.280 93	23.322 65	6.110 31	43.713 89
— III.—Gastos de recaudación.....		25.162 50	21.766 70	7.550 —	54.479 20
— IV.—Personal y material de oficinas.....		27.979 20	28.104 25	9.749 95	65.833 40
— V.—Salubridad e higiene.....		72.697 72	67.431 50	8.640 43	148.769 65
— VI.—Asistencia social.....		1.343 55	1.340 54	771 24	3.455 33
— VII.—Obras públicas.....		279.094 26	255.079 24	113.106 75	647.280 25
— VIII.—Imprevistos.....		2.957 73	2.905 73	1.012 57	6.837 02
— IX.—Resultas.....		»	»	»	»
TOTAL.....		478.599 71	462.797 23	167.301 89	1.108.698 83

Madrid 4 de Diciembre de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 3.586)

**DIRECCION GENERAL  
DE LA  
DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de presensación de las facturas de intereses de la inscripción «Monte de Piedad Agrícola de Navalcarnero», correspondientes a los vencimientos de 1.º de Abril de 1921 a 1.º de Abril de 1926, señalados con los números 9 671, 9.642, 9.566, 9 480, 9 684, 9.433, 9.341, 9 307, 9 300, 9.295, 9 195, 9.164, 9 198, 9 18, 9.086, 8 788, 8 629, 8.511, 7 843, 6.878 y 1.304, respectivamente, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero, las presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 13 de Diciembre de 1926.

El Director general,  
Moisés Aguirre

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**LATINA**

Pariantes del finado Nicolás Las-tras, (a) «Deogracias», domiciliado últimamente en el Asilo de Inválidos del Trabajo, sito en la finca de Vista Alegre (Carabanchel Bajo), comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Licenciado don Juan García Inés, sumario número 591 de 1926, para instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por lesiones, a consecuencia de las que falleció aquél.

Madrid, 22 de Noviembre de 1926.

El Secretario,  
Juan García Inés.  
(B.—1.859)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veinticinco del actual en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por doña María de los Dolores Puig y Ruiz de Velasco, contra don Galo Castro Donado, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en la cantidad de cinco mil pesetas fijadas para este fin en la cláusula novena de la escritura que sirve de base a los autos, de la finca siguiente:

Un terreno en término de Vallecas y sitio titulado Colonia de Doña Carlota, formado por una figura cuyas líneas Norte y Sur miden sesenta y seis pies, y las de Oriente y Poniente de veinticuatro pies cada una, comprendiendo las cuatro una superficie de mil cuatrocientos dieciséis pies cuadrados, equivalentes a ciento ocho metros, ochenta y ocho decímetros, en cuya superficie se halla construida una casa de fábrica de ladrillo, compuesta de planta baja, lindando: por Saliente, adonde tiene su fachada, con la calle de San Francisco, por donde está señalada con el número trece, hoy doce; por la derecha, entrando, o sea al Norte, con casa de don José Pérez; por la izquierda, al Sur, con otra de don Miguel Grid, y por su fondo, al Poniente, con casa de doña Francisca Rodríguez y solar de don Juan Pena Coteló.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de Enero próximo venidero, a las nueve, previéndose que no se admitirán posturas inferiores a cinco mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la postura.

Madrid, veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(A.—3)

**FERROL**

Don Antonio Ferreiro Blanco, Juez de instrucción del partido de Ferrol,

Hace saber: Que en sumario número 162 del año actual, que se instruye por incendio de películas y una persiana en el Teatro Renacimiento, de esta población, el 9 de Agosto último, acordé hacer saber, por medio del presente, a D. Antonio Méndez Laserna, propietario de aquél, que se dice, vecino de la calle de Tetuán, número 9, de Madrid, y cuyo paradero se ignora, la facultad que, de mostrarse parte en dicho sumario y renunciar o no a la indemnización, le concede el artículo 109 de la ley Procesal.

Dado en Ferrol, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

(Firmado)

(Núm. 3.716) (B.—1.841)

**Juzgados municipales**

**PALACIO**

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de don Francisco López Santos, contra don Miguel de la Mata y D. Baltasar Turel, para que el primero como autor y el segundo como responsable civil subsidiario, abonen al demandante la suma de mil pesetas, importe de los daños causados a su automóvil a consecuencia del atropello de que fué objeto el día veintitrés de Diciembre de

mil novecientos veinticinco, en la glorieta de Atocha, por la camioneta que conducía el demandado D. Miguel de la Mata, y que es propiedad del otro demandado, se cita al causante del mencionado atropello para que el día doce de Enero próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en Tutor, número veintisiete, bajo, a celebrar el juicio de referencia.

Y para que sirva de citación al demandado D. Miguel de la Mata y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Lodo. Angel Jorro  
(A.—5)

**Ayuntamientos**

**ALAMEDA DEL VALLE**

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado que el presupuesto municipal ordinario que formó para el año 1926 27, el cual fué aprobado por dicho Ayuntamiento en sesión del día 20 de Mayo del año actual, rija durante el año 1927, a cuyo efecto se anuncia, por término de ocho días, para que dentro de este plazo se presenten reclamaciones.

Alameda del Valle, 19 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Demetrio Onofre

(Núm. 3.686)

**BRAOJOS**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 19 del actual, acordó, por unanimidad, prorrogar su presupuesto ordinario de 1925 a 1926, para el año de 1927.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 y 301 del Estatuto Municipal, para oír reclamaciones durante quince días.

Brajos, a 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Lope Sedano

(Núm. 3.734)

**BREA DE TAJO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria del día 24 del actual, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Brea de Tajo, a 26 de Diciembre de 1926.

El Secretario,  
Emeterio Vaquero

(Núm. 3.744)

**COLMENAR VIEJO**

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1927, ha sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, y se expone al público en la Secretaría, por término de ocho días hábiles, según ordena el Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser exa-

minado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, 24 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Pedro Carmona

(Núm. 3.743)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 del actual, acordó, por unanimidad, la derogación del acuerdo del Ayuntamiento anterior, fecha 9 de Octubre último, que autorizó el anuncio del concurso de bases que habían de regir en la gestión afianzada de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, así como volatería y caza menor, anulando, por tanto, la subasta y bases del concurso anunciado, por estimar era lesivo a los intereses de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y demás efectos.

Chamartín de la Rosa, 24 de Diciembre de 1926.

El Alcalde Presidente,  
Adolfo Bernabé

#### EL VELLON

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó, a propuesta de la Comisión Municipal Permanente, la prórroga durante el año de 1927 del presupuesto formado para el ejercicio de 1926-27, que fué adaptado para el semestre actual.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

El Vellón, 9 de Diciembre de 1926.

El Secretario,  
Luis S. Olalla

(Núm. 3.644)

#### GALAPAGAR

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir durante el año de 1927, debidamente aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, formulando las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que se indican en el artículo 301 del Estatuto Municipal y 6.º del reglamento de la Hacienda Municipal.

Galapagar, 16 de Diciembre de 1926

El Alcalde,  
Marcos Mamolar

(Núm. 3.673)

#### GRIÑON

El Pleno del Ayuntamiento de esta Villa, en sesión del día de hoy, acordó, por unanimidad, que el presupuesto municipal ordinario que fué aprobado para el ejercicio de 1926-27, se ponga en vigor sin ninguna modificación para todo el año natural de 1927.

Lo que se hace público para que en el plazo de dieciséis días puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Griñón, 13 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,  
Pablo Juan

(Núm. 3.728)

#### LA CABRERA

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria del día 15 del actual, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1926-27 para el próximo año natural de 1927, de conformidad a la Real orden de 16 de Octubre último, quedando expuesto al público, por quince días, al objeto de oír reclamaciones.

La Cabrera, 27 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Antonio Gallego

(Núm. 3.738)

#### MORALZARZAL

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos, para el año de 1927, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moralzarzal, 13 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Juan Martín

(Núm. 3.618)

#### OLMEDA DE LA CEBOLLA

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día 12 del actual, a propuesta de la Comisión Municipal Permanente, acordó prorrogar durante el año de 1927 el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1926 a 27, que fué adaptado para el semestre actual.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal y artículo 5.º del reglamento de Hacienda Municipal.

Olmeda de la Cebolla, 14 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Martín Oter

(Núm. 3.663)

#### PAREDES DE BUITRAGO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 10 del actual, acordó, por unanimidad, la vigencia para el próximo año de 1927 del presupuesto municipal ordinario, aprobado para el ejercicio 1926 a 1927, que en su día mereció la aprobación reglamentaria.

Lo que se anuncia al público, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad a las disposiciones en vigor.

Paredes de Buitrago, a 13 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Higinio González

(Núm. 3.667)

#### ROZAS DE PUERTO REAL

Don Francisco Montero Fernández, Alcalde Constitucional de Rozas de Puerto Real,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente instruido con motivo de la prórroga para el ejercicio de 1927 del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones, por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos

del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Rozas de Puerto Real, a 27 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Francisco Montero

(Núm. 3.745)

#### SAN MARTIN DE LA VEGA

El Pleno de la Corporación que me honro presidir, en sesión extraordinaria celebrada ayer, acordó prorrogar por todo el año natural de 1927 el presupuesto del actual ejercicio.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del reglamento de Hacienda Municipal.

San Martín de la Vega, 12 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Daniel Ordóñez

(Núm. 3.714)

#### SERRADA DE LA FUENTE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 10 del actual, acordó, por unanimidad, la vigencia para el próximo año 1927 del presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio 1926-27.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Serrada de la Fuente, a 13 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Tiburcio García

(Núm. 3.666)

#### SIETEIGLESIAS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 23 del actual, acordó, por unanimidad, que el presupuesto municipal de este Ayuntamiento, que rige en el semestre actual, se prorrogue para el año natural de 1927.

Lo que se hace público para que, en el plazo de ocho días y otros ocho más, se interpongan las reclamaciones que se crean justas, las que, con el presupuesto y copia del acuerdo referido, pasarán a estudio del Pleno.

Sieteiglesias, 12 de Diciembre 1926.

El Alcalde,  
Miguel Pedrera

(Núm. 3.643)

#### TALAMANCA DE JARAMA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal votado para el año 1926 a 1927, para que rija durante el año natural de 1927, con las modificaciones en el mismo introducidas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, según y para los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal.

Talamanca de Jarama, a 18 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
José Martín

(Núm. 3.715)

#### VALDARACETE

A propuesta de la Comisión Municipal Permanente, el Pleno del Ayuntamiento ha acordado prorrogar, de acuerdo con la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado, el presupuesto ordinario del 2.º semestre de 1926 para el año siguiente de 1927, con las modificaciones introducidas en la oportuna memoria aprobada, la cual se expone al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a los efectos

prevenidos en el artículo 301 del Estatuto, en relación con el 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Valdaracete, 21 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Dámaso Martínez

(Núm. 3.712)

#### VILLAVIEJA

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 17 del corriente, acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1927, adaptado al aprobado por esta Corporación para 1926 a 1927, con las modificaciones precisas.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, según dispone el Estatuto Municipal en sus artículos 300 y 301.

Villavieja, a 21 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Dionisio Gutiérrez

(Núm. 3.729)

#### Sacramental de San Lorenzo y San José

Debiendo procederse al traslado de los cadáveres inhumados en la galería de nichos que se encuentra apuntalada, del patio Segundo Central del cementerio de la Sacramental de San Lorenzo y San José, a otra del patio de San Roque del mismo cementerio, se pone en conocimiento de las familias de los inhumados a fin de que hasta el día 25 del presente mes, comparezcan en las oficinas de esta Sacramental, sitas en la calle del Ave María, número 34, en las que se les señalará el día en que haya de procederse a dicho traslado, por si desean asistir; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado se procederá a verificar dichas operaciones, levantándose las correspondientes actas, que serán suscritas por los representantes de esta Sacramental.

Madrid, 5 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Félix González

V.º B.º

El Presidente,  
José Villagrana

(A.—6)

#### ANUNCIO DE SUBASTA

En la Notaría de D. Mateo Azpeitia se venderá en subasta voluntaria, el día siete del corriente, a las once de la mañana, la casa número catorce de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta Corte.

Condiciones y títulos en la Notaría, Castellana, trece.

Mateo Azpeitia

(A.—4)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

#### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202

(633.1—8)